



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. —•••— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
932	3	Novbre	1914	Bonifacio Mazmela	36	Caza .	Humanes.
933	»	»	»	Luis Marchamalo.. ..	40	«	Idem
934	»	»	»	Antonio Pérez.....	27	»	Algar.
935	4	»	»	Alejandro García.. ..	21	»	Fuenteleucina.
936	»	»	»	Pedro Juarraz	»	»	Sigüenza.
937	»	»	»	Angel Sanz.	34	»	Uceda.
938	»	»	»	Pablo Dongil Rojo... ..	23	»	Yunquera.
939	5	»	»	Patricio Sanz	35	»	Molina.
940	»	»	»	Ildefonso Navío.....	33	»	Idem.
941	»	»	»	Francisco Cabezuelo... ..	28	»	Sigüenza.
942	7	»	»	Bonifacio Atienza.....	50	»	El Casar.
943	»	»	»	Pedro Crespo.	37	»	Pastrana.
944	»	»	»	Angel Crespo.....	»	»	Alcocer.
945	9	«	»	Benigno Pérez.....	26	»	Aranzueque.
946	»	»	»	Ramón Pérez.....	27	Uso	Miedes.
947	»	»	»	Fidel Escudero.....	26	Caza ...	Robledillo.
948	»	»	»	Tomás Inglés	42	«	Chiloeches.
949	»	»	»	Sotero Fernández.....	17	»	La Fuensaviñan.
950	»	»	»	José Ricat.....	36	Uso....	Matillas.
951	»	»	»	Ricardo Faig.	23	»	Idem.
952	10	»	»	Julián Gutiérrez.....	»	Caza. ..	Malaguilla.
953	11	»	»	Domingo García.....	36	»	Guadalajara.
954	12	»	»	Gabriel Mayor.....	46	»	Yunquera.
955	»	»	»	Juan Mazarío.....	16	»	Mondejar.
956	»	»	»	Julián López.....	40	»	Albares.
957	»	»	»	Cecilio Ramos.....	51	»	Escamilla.

958	»	»	Vicente Pérez.....	52	»	Morillejo.
959	»	»	Tomás Fraile.....	51	»	Aranzueque.
960	»	»	Isidoro Garralón.	21	»	Torrebeleña.
961	»	»	Francisco Plaza.....	37	Uso ...	Huércemes.
962	»	«	Patricio Jordán....	49	Caza ...	Albares.
963	»	«	Julián Pérez	33	»	Azuqueca
964	»	«	Leoncio Ruiz.....	33	Uso ...	Azuqueca
965	»	»	Vicente Fernández.....	36	»	Madrid.
966	»	»	Ricardo Raygosa.. . . .	36	»	Idem.
967	»	»	Angel Blasco.....		Caza ...	Molina.
968	13	«	Juan Alonso.....	30	»	Arbeteta.
969	14	«	Carlos Núñez		»	Cogolludo.
970	»	»	Esteban García.....		»	Horche.
971	16	»	Luis Mansilla		»	Checa.
972	»	«	Victoriano Esteban	38	»	Molina.
973	»	«	Alejandro Ranz	22	Uso ...	Guadalajara.
974	»	»	Lázaro Rodríguez.....	39	Caza ..	Gárgoles de Arriba.
975	»	»	Guillermo de Pablo.....	33	»	Mazarete.
976	18	«	Pedro Jodra		Uso ...	Archilla.
977	»	«	Juan Sánchez...	35	Caza ...	Pastrana.
978	19	»	Luciano Fernández.. . . .	53	»	Guadalajara.
979	»	»	Pedro Largacha	24	»	Idem.
980	»	»	Mariano García.....	43	»	Auñón.
981	20	»	Juan Manuel de la Rica.	56	»	Guadalajara.
982	»	»	Manuel González.....	40	»	Idem.
983	»	»	José María Poveda.. . . .	26	»	Cogolludo.
984	21	»	Gumersindo Juarran.....	45	»	Matillas.
985	»	»	Anacleto López.....	44	»	Matarrubia.
986	»	«	Jesús de Lucas.....	55	»	Guadalajara.
987	»	«	Roberto Sandía	34	»	Mondéjar.
988	23	»	Florentino Gaitán.....	27	»	Cogolludo.
989	»	«	Antonio Ambite.....	22	»	Yebra.
990	»	«	Emilio Canora..	24	»	Yebra.
991	»	«	Benedicto Aragonés.....		»	Maranchón.
992	»	«	Tomás Arrazola...	39	»	Checa.
993	»	«	Máximo Ruiz.	48	«	Torresaviñán.
994	»	»	Clemente Yangüela.....	36	Uso ...	Hiendelaencina.
995	25	»	Sebastián Juárez.....	40	Caza ..	Guadalajara.
996	26	«	Ramón Pierra.	32	Uso ...	Imón.
997	»	«	Pio Layna Santamaria.....	51	Caza ...	Algora.
998	»	«	Pedro Viñuelas.....	52	»	Viñuelas.
999	28	«	Luis de la Fuente.....	66	»	Guadalajara.
1000	»	«	Domingo Yela.....	28	»	Cogolludo.
1001	»	«	Juan Simón.	28	«	Copernal.
1002	»	»	Florentino López		»	Torrecaudadilla.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Presidencia del Consejo de Ministros

XIII Convenio de La Haya relativo á los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima.

(Conclusión).

El Presidente de la República Francesa: al Excelentísimo Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Barón d'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excelentísimo Sr. Marcelino Pelelt, Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y de los territorios británicos de Ultramar, Emperador de las Indias: á Su Excelencia el muy honorable Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia el muy honorable Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia el muy honorable Donal James Mackay, Barón Reay G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Cleón Rizo Rangabe, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala; al Sr. Jo-

sé Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. señor Juan José Da b émar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excelentísimo Sr. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; al señor Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho Internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excmo. señor Conde José Torrielli Broussati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompilj, Diputado, Subsecretario de Estado en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo señor Keiroku Taudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo Duque de Nassau: al Excmo. señor Eyachen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al señor Conde de Villera, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Principe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. Martens, Consejero privado imperial, miembro permanente de Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Teharykow, Consejero de Estado imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhague, Miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: al Sr. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al señor Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. las Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de de Beaufort, Su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. C. don Beer Poortugael, Teniente general retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. señor Jonkeer J. A. Rócil Su Edecán en servicio Extraordinario Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excelentísimo Sr. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Schah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Montazos Sultaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc: al Excelentísimo, señor Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranje-

ros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. señor Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d' Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. El Rey de Rumanía: al Excelentísimo Sr. Alejandro Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excelentísimo Sr. Nelidow, Su Consejero privado actual, Su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, Su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tchaykow, Su Consejero de Estado actual, Su Gentilhombre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: al señor Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Serbia: al Excmo. Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. señor Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Militchvich, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chatidej Udom, Mayor General; al Sr. C. Corragloni d'Orelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanat Narubal, Capitan.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Sr. Kaut Hjalmar Leonard Hammarakjold, Su Ex-Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Holiner, Su Ex-Ministro sin cartera, ex-miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excmo. Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Kluber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. señor Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario, Ministro de evkaf; al Excmo. Sr. Rechied Bey, Su embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mohamed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: al Sr. José Gil Fortuol, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, ha dados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo I. Los beligerantes están obligados á respetar los derechos soberanos de las potencias neutrales y á abstenerse, en el territorio ó en las aguas neutrales, de todos los actos que constituirían por parte de las potencias que los tolerasen una falta á su neutralidad.

Art. II. Todos los actos de hostilidad, comprendiendo en ellos la captura y el ejercicio del derecho de visita, cometidos por buques de guerra beligerantes en las aguas territoriales de una Potencia neutral, constituyen una violación de la neutralidad y están estrictamente prohibidos.

Art. III. Cuando un buque ha sido capturado en las aguas territoriales de una Potencia neutral, esta Potencia debe, si la presa se encuentra aún dentro de su jurisdicción usar de los medios de que disponga para que sea soltada,

con sus Oficiales y su tripulación, y para que sea internada la tripulación, puesta a bordo por el captor.

Si la presa se halla fuera de la jurisdicción de la Potencia neutral, á instancia de la misma, deberá ser soltada por el Gobierno captor, con sus Oficiales y tripulantes.

Art. IV. Ningún beligerante puede constituir Tribunal alguno de presas en territorio neutral ni en ningún navío que se halle en aguas neutrales.

Art. V. Está prohibido á los beligerantes hacer de los puertos y de las aguas neutrales base de operaciones navales contra sus adversarios, y especialmente instalar allí estaciones radiotelegráficas ó cualquier aparato destinado á servir de medio de comunicación con fuerzas beligerantes de tierra ó de mar.

Art. VI. Está prohibido la entrega, por cualquier título que sea, verificada directa ó indirectamente por una Potencia neutral á una Potencia beligerante de barcos de guerra, de municiones ó de material de guerra de cualquier género.

Art. VII. Una Potencia neutral no está obligada á impedir la exportación ó el tránsito, por cuenta de uno ú otro de los beligerantes de armas, municiones, y en general, de todo lo que pueda ser útil á un ejército ó á una flota.

Art. VIII. Todo Gobierno neutral está obligado á usar de los medios de que disponga para impedir en su jurisdicción el equipo ó armamento de cualquier buque acerca del cual tenga motivo razonable para creer que está destinado á cruzar ó á tomar parte en operaciones hostiles contra una Potencia con la cual está en paz. Está también obligado á emplear la misma vigilancia para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier navío destinado á cruzar ó á tomar parte en operaciones hostiles y que hubiese sido adaptado en todo ó en parte á los usos de la guerra dentro de dicha jurisdicción.

Art. IX. Una Potencia neutral debe aplicar igualmente á los dos beligerantes las condiciones, restricciones ó prohibiciones dictadas por ella en lo que concierne á la admisión en sus puertos, radas ó aguas territoriales de los navíos de guerra beligerantes ó de sus presas.

Sin embargo, una Potencia neutral puede prohibir el acceso á sus puertos y á sus radas al buque beligerante que se hubiese descuidado en el cumplimiento de las órdenes ó prescripciones dictadas por la misma ó que hubiese violado la neutralidad.

Art. X. La neutralidad de una Potencia no queda comprometida por el simple paso por sus aguas territoriales de los buques de guerra y de las presas de los beligerantes.

Art. XI. Una Potencia neutral puede permitir á los navíos de guerra de los beligerantes servirse de sus pilotos oficiales (brevetés).

Art. XII. En defecto de otras disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral, se prohíbe á los navíos de guerra de los beligerantes permanecer en los puertos y radas ó en las aguas territoriales de dicha Potencia durante más de veinticuatro horas, salvo en los casos previstos por el presente Convenio.

Art. XIII. Si una Potencia á la cual se ha avisado la apertura de las hostilidades sabe que un buque de guerra de un beligerante se encuentra en uno de sus puertos y radas ó en sus aguas territoriales, debe notificar á dicho buque que deberá salir dentro de veinticuatro horas ó en el término prescrito por la ley local.

Art. XIV. Un buque de guerra beligerante no puede prolongar su estancia en un puerto neutral más allá del término legal, sino por causa de averías ó por razón del estado del mar. Deberá salir en cuanto haya cesado la causa del retraso.

Las reglas acerca de la limitación de la permanencia en los puertos, radas y aguas neutras no se aplican á los buques de guerra afectos exclusivamente á una misión religiosa, científica ó filantrópica.

Art. XV. En defecto de otras disposiciones especiales de la legislación de la Potencia neutral, el número máximo de los buques de guerra de un beligerante que podrán encontrarse á un mismo tiempo en uno de sus puertos ó radas será de tres.

Art. XVI. Cuando se encuentren simultáneamente en un puerto ó en una rada neutral buques de guerra de las dos partes beligerantes, deben transcurrir al menos vein-

ticuatro horas entre la salida del buque de un beligerante y la salida del buque del otro.

El orden de las llegadas determina el de las salidas, á menos que el buque que llegó primero no se halle en el caso en que está admitida la prolongación de la duración legal de la permanencia.

Un buque de guerra beligerante no puede salir de un puerto ó de una rada neutral menos de veinticuatro horas después de la marcha de un buque de comercio que ostente el pabellón de su adversario.

Art. XVII. En los puertos y radas neutrales, los buques de guerra beligerantes no pueden reparar sus averías más que en la medida indispensable á la seguridad de su navegación y sin acrecentar en modo alguno su fuerza militar. La Autoridad neutral comprobará la naturaleza de las reparaciones que haya que hacer, las cuales deberán ser ejecutadas lo más rápidamente posible.

Art. XVIII. Los buques de guerra beligerantes no pueden servirse de los puertos, radas y aguas territoriales neutrales para renovar ó aumentar sus aprovisionamientos militares ó su armamento, ni tampoco para completar sus tripulaciones.

Art. XIX. Los buques de guerra beligerantes no pueden avituallarse en los puertos ó radas neutrales más que para completar su aprovisionamiento normal en tiempo de paz.

Dichos buques no pueden tampoco tomar combustible más que para llegar al puerto más próximo de su propio país. Pueden, sin embargo, tomar el combustible necesario para llenar sus pañoles, propiamente dicho, cuando se encuentren en países neutrales que hayan adoptado este modo de determinación del combustible que puede proveerse.

Si, según la ley de la Potencia neutral, los buques no reciben carbón hasta después de veinticuatro horas de su llegada, la duración legal de su permanencia se prolongará veinticuatro horas.

Art. XX. Los buques de guerra beligerantes que han tomado combustible en el puerto de una Potencia neutral no pueden renovar su aprovisionamiento en otro puerto de la misma Potencia hasta después de transcurridos tres meses.

Art. XXI. Una presa no puede ser conducida á un puerto neutral más que por causa de las de innavegabilidad, mal estado del mar, falta de combustible ó de provisiones.

Debe marcharse tan pronto haya cesado la causa que justificó la entrada. Si no lo hace, la Potencia neutral debe notificarle la orden de salir inmediatamente; en el caso en que no se conformase, la Potencia neutral debe usar de los medios de que disponga para soltarla con sus Oficiales y su tripulación ó internar la tripulación que puso á su bordo el captor.

Art. XXII. La Potencia neutral debe asimismo soltar la presa que haya sido conducida fuera de las condiciones previstas por el artículo XXI.

Art. XXIII. Una Potencia neutral puede permitir el acceso á sus puertos y radas á las presas escoltadas ó no, cuando sean llevadas para ser dejadas en secuestro, en espera de la decisión del Tribunal de presas. Puede hacer conducir la presa á otro de sus puertos.

Si la presa está escoltada por un buque de guerra, los Oficiales y los hombres puestos á bordo por el captor quedan autorizados á pasar al buque que da la escolta.

Si la presa viaja sola, el personal colocado á su bordo por el captor queda en libertad.

Art. XXIV. Si á pesar de la notificación de la autoridad neutral un buque de guerra beligerante no deja un puerto en el cual carece del derecho de quedarse, la Potencia neutral tiene el derecho de tomar las medidas que pueda juzgar necesarias para incapacitar al buque de hacerse á la mar mientras dure la guerra, y el Comandante del buque deberá facilitar la ejecución de estas medidas.

Cuando un buque beligerante se encuentre retenido por una Potencia neutral, los Oficiales y la tripulación quedan retenidos igualmente.

Los Oficiales y la tripulación así retenidos podrán ser dejados en el buque, ó alojados, ya en otro buque, ya en tierra, y pueden ser sujetos á las medidas restrictivas que parezca necesario imponerles. Sin embargo, siempre se de-

berán dejar en el buque los hombres necesarios para su cuidado.

Los Oficiales pueden ser dejados en libertad, si se comprometen, bajo palabra, a no salir del territorio neutral sin autorización previa.

Art. XXV. Una Potencia neutral está obligada á ejercer la vigilancia que permitan los medios de que disponga para impedir en sus puertos ó radas y en sus aguas cualquier violación de las disposiciones precedentes.

Art. XXVI. El ejercicio por una Potencia neutral de los derechos definidos por el presente Convenio, no puede ser jamás considerado como un acto poco amistoso por uno ú otro beligerante que haya aceptado los artículos en que constan.

Art. XXVII. Las Potencias contratantes se comunicarán recíprocamente en tiempo útil, todas las leyes, ordenanzas y otras disposiciones que regulen en ellas el régimen de los buques de guerra beligerantes en sus puertos y en su aguas, por medio de una notificación dirigida al Gobierno de los Países Bajos y transmitida inmediatamente por éste á las otras Potencias contratantes.

Art. XXVIII. Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente cuando todos los beligerantes son Parte en el Convenio.

Art. XXIX. El presente Convenio será ratificado lo antes posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará consistir por un acta firmada por los Representantes de las Potencias que tomen parte en él y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se harán por medio de una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

Copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente, así como de los instrumentos de ratificación, será remitida inmediatamente, cuando de ello el Gobierno de los Países Bajos, y por la vía diplomática, á las Potencias invitadas a la segunda Conferencia de la Paz, así como a las otras Potencias que se hayan adherido al Convenio. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en la cual ha recibido la notificación.

Art. XXX. Las Potencias no signatarias quedan admitidas á adherir al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse, notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, transmitiéndole el acta de adhesión, que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Dicho Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las otras Potencias copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que ha recibido la notificación.

Art. XXXI. El presente Convenio producirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones sesenta días después de la fecha del acta de depósito, y para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después que la notificación de su ratificación ó adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXII. Si sucediere que alguna de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndolas saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia sólo producirá efectos con respecto a la Potencia que la hubiera notificado y un año después que haya recibido su notificación el Gobierno de los Países Bajos.

Art. XXXIII. Un registro llevado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos indicará la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud del artículo 29, párrafos tercero y cuarto, así como la fecha en que hubieren sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 30, párrafo segundo) ó de denuncia (artículo 32, apartado primero).

Cualquier Potencia contratante puede tomar conocimiento de este Registro, y solicitar de él extracto certificados conformes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han revestido el presente Convenio con sus firmas.

Hecho en La Haya á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

Por Alemania: Marachal; Kriege.—Bajo reserva de los artículos 11, 12, 13, y 20.

Por la Argentina: Roque Sainz Peña; Luis M. Drago y C. Rúez.

Por Austria-Hungría: Mérey, y Barón Macchio.

Por Bélgica: A. Beernaert; Van den Heuval, y Guillaume.

Por Bolivia: Claudio Pinilla.

Por el Brasil: Ruy Barbosa, y E. Lisboa.

Por Bulgaria: General Mayor Vinaroff, y J. Karandjouloff.

Por Chile: Domingo Gans; Augusto Matte, y Carlos Concha.

Por Colombia: Jorge Holguín; S. Pérez Triana, y M. Vargas.

Por Dinamarca: A. Vedel.

Por la República Dominicana: Dr. Enriquez y Carvajal, y Apolinar Tejera, con reserva respecto al artículo 12.

Por el Ecuador: Victor M. Rendón y E. Dorn y de Al-súa.

Por Francia: León Bourgeois; D'Estournelles de Constant; L. Renault, y Marcelino Pellet.

Por la Gran Bretaña: Edw. Fry; Ernesto Satow; Reay, y Enrique Howard. Bajo reserva de los artículos 19 y 23.

Por Grecia: Cleón Rizo Rangabé, y Jorge Streit.

Por Guatemala: José Tible Machado.

Por Haití: Dalbemar Jn. Josep; J. N. Léger, y Pedro Hudicourt.

Por Italia: Pompilj, y C. Fusinato.

Por el Japón: Aimaro Sato; con reserva de los artículos 19 y 23.

Por Luxemburgo: Eyschen, y Conde de Villers.

Por Méjico: G. A. Esteva; L. B. de Mier y F. L. de la Barra.

Por Montenegro: Nelidow; Martens, y N. Tcharlkow.

Por Noruega: F. Hagerup.

Por Panamá: B. Porras.

Por el Paraguay: J. du Monceau.

Por los Países Bajos: W. H. de Beaufort; T. M. C. Asser; Den Beer Poortugael; J. A. Roell, y J. A. Loeff.

Por el Perú: C. G. Candamo.

Por Persia: Momtazos Sultaneh; M. Samad Khan, y Sadigg ul Mulk M. Ahmed Khan. Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 21.

Por Portugal: Alberto d'Oliveira.

Por Rumanía: Edg. Mavrocordato.

Por Rusia: Nelidow; Martens, y N. Tcharikow.

Por el Salvador: P. J. Matheu, y S. Pérez Triana.

Por Serbia: S. Grouitch; M. G. Milovanovitch, y M. G. Militchevitch.

Por Siam: Mon Chatidej Udom; C. Corragioni d'Orelli, y Luang Bhüvanarth Narübal. Bajo reserva de los artículos 12, 19 y 23.

Por Suecia: Joh Hellner.

Por Suiza: Carlin.

Por Turquía: Tukhan. Bajo reserva de la declaración concerniente al artículo 1.º, consignada en el acta de la octava sesión plenaria de la Conferencia de 9 de Octubre de 1907.

Por el Uruguay: José Batlle y Ordóñez.

Por Venezuela: J. Gil Fortoul.

Este convenio ha sido ratificado por Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, El Salvador, Suecia y Suiza.

Se han adherido á este convenio: los Estados Unidos de América, con la reserva y exclusión de su artículo 23, y en la inteligencia que la última cláusula del artículo 3.º

implica el deber de una Potencia neutral de hacer la petición allí mencionada para la devolución de un barco capturado dentro de la jurisdicción neutral, y no más allá de esta jurisdicción China, con las reservas del párrafo segundo del artículo 14, del párrafo tercero del artículo 19 y del artículo 27, y Nicaragua.

Madrid, 23 de Noviembre de 1914.—El Marqués de Santa Cruz, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara

CIRCULAR

Presupuestos Escolares

No habiéndose recibido en esta Sección los presupuestos escolares que á continuación se detallan, es de suma urgencia que los señores maestros y maestras que las desempeñan los formen por duplicado y con inventarios y los remitan á la mayor brevedad posible, para que puedan ser incluidas estas escuelas en la certificación correspondiente y no verse privadas de consignación durante el año de 1915; por tanto, encarezco á cuantos se hallan comprendidos en este caso, el más exacto cumplimiento, y á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los señores maestros, á fin de que no puedan alegar ignorancia de la falta en que vienen incurriendo.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Escuelas

Bañuelos.	Ciruelas.
Campisábalos (niñas).	Alustante (niñas).
Romanillos.	Torremochuela.
Semillas.	La Yunta (niñas).
Valverde.	Aranzueque.
Zarzuela de Galve.	Peñalver (niñas).
Barriopedro.	Tabladillo.
Valdesaz.	Torronteras.
La Loma.	Castejón de Henares.
Gualda.	Garbajosa.
Sacecorbo.	Torresaviñan.
Viana de Mondéjar.	Bujalcayado.
Bocigano.	

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y con fecha 7 del actual, han sido nombrados interinamente, con 500 pesetas anuales de sueldo y emolumentos correspondientes, los siguientes maestros, para las Escuelas nacionales que se citan:

D. Rafael Moreno Robles, para Aranzueque.
 Ricardo Lobo y Serrezuelo, id. Lebrancón.
 Macario Santos Ayuso, id. Castilnuevo.
 Ramiro Goy y Ruano, id. Almiruete.
 Ignacio Paredes y Miguel, id. Sayatón.
 Julián Redondo y Perez, id. Valdeavellano.
 Andrés García y García, id. Hospicio de Guadalajara.
 D.^a Cristina González Sanchez, id. Puebla de Beleña.
 D.^a Prudencia Luzón y Luzón, id. Tabladillo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes,

Guadalajara 14 de Diciembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.^a REGION

En el *Diario oficial* de 6 del actual, núm. 275, del Ministerio de la Guerra, se publica la Real orden siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: En vista del Telegrama que el Capitan general de la quinta Región dirigió a este Ministerio en 17 del mes proximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos a los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo 20 de la vigente Ley de Reclutamiento, a los cuales no puede expedirseles el certificado de aptitud que exige el artículo 278 de la misma, por carecer de la instrucción que deben adquirir en las Escuelas oficiales, como tienen solicitado, atendido a no existir aún éstas en la demarcación respectiva, y consultando a propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse a presentar el certificado de referencia o sufrir examen en su defecto antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando ingresado el primer plazo de la cuota militar soliciten acogerse a los beneficios de la reducción antes del sorteo, y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida Ley,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la Ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos a la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos, que por su condición de tales carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del proximo reemplazo de 1915 que se acojan a los beneficios del capítulo 20 referido que no acompañen a la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado de instrucción militar, expresaran en ella que se comprometen a presentarlo o a sufrir examen en su Cuerpo antes de la fecha en que se ordene su incorporación a filas.

3.º Como quiera que ha de procederse próximamente a la apertura de las Escuelas oficiales indispensables, los que en el año proximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitaran de los Capitanes generales antes del 15 de Enero del citado año ser alumnos de una Escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos o dejen de sufrir el examen prevenido en el artículo 279 de la Ley deberán atenerse ir. emisiblemente a los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las Regiones y Distritos interesen con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de su Región dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas y que prevengan además a los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publicidad den a conocer esta disposición, a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse a los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—Echagüe.—Señor...

Madrid 11 de Diciembre de 1914.—El General Jefe de E. M., José María de Ologuez-Reñá.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Enero próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Deposito de Guadalajara:

Avena.

Harina de todo pan.

Carbón vegetal.	Harina de Flor.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 11 de Diciembre de 1914.—El Presidente del Tribunal.

Sello ó póliza de
41.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita

el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de
Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Enero próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1914.—El primer Jefe, Blas Rubio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1914

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa, debiendo de presentar la cédula personal corriente.

Días 18 y 19 Dbre. Perceptores que cobran por sí.

» 21 y 22 de id. Habilitados y apoderados.

» 24 y 26 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1914 —El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

EDICTO

para remitir al Boletín oficial y Gaceta de Madrid á fin de notificar el embargo de fincas á forasteros.

Don Felipe Mallo Velasco, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes á los años de 1898-99 á 1910, he acor-

dado y se ha practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que se expresan á continuación. Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles; se les notifica el embargo por medio de la presente cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial* y la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, fincas, situación y cabida

Raimundo Ablanque, parte de una casa en la calle Barrionuevo baja, núm. 38.

Jacinta Adalia Martinez, una casa calle de Mendoza, núm. 7.

Gil Benegas Heras, parte de una casa calle de Barrionuevo Baja, núm. 38.

Faustino Calvo (a) Chiquitin, un solar calle de Albarfáñez de Minaya, núm. 19.

Patricio Castillo, una casa calle de Madrid, número 1 y 3.

Ricardo Castro Perez, una casa calle de Antonio del Rincón, núm. 1, duplicado.

Feliciano Coloma Melgar, parte de una casa calle de Barrionuevo baja, núm. 19.

Juliana España Garcia, una habitación de la casa núm. 3 duplicado de la calle del Amparo.

Ramona Eugenia Ablanque, una casa calle de Jáudenes núm. 97.

Valeriano Estuñiga Gonzalez, un solar calle Mayor baja, núm. 29.

Juana Gonzalez Valdearenas, una casa calle del Alamiñ, núm. 22.

Sebastian Llorente, un solar de casa calle de San Roque, núm. 19.

Ambrosia Vacas, una casa calle de Barrionuevo baja, núm. 26.

Antonio y Benita Valles, una casa en la Huerta de los Guindos.

José Cuero Moragas, un solar de casa calle Mayor baja, núm. 31.

Marcelo Encabo, cinco fincas rústicas en este término, olivar, Olmeda de dos fanegas, viña en la Romerosa, de tres fanegas; tierra en la Cuesta Zulema, de una fanega y seis celemines; tierra camino de Lucema, de una fanega, en la Calera.

Concepción Fernandez, una casa calle de Barrionuevo baja, núm. 24, que linda por la derecha con otra de Pedro de la Hera, izquierda calle de los Corralillos de Abajo y frente la carretera ó calle de su situación.

Dámaza Martinez, una casa calle de la Antigua, número 18.

Casildo del Pozo, una casa en el Monte Acarria.

Telesforo Perez Ranz, una casa calle de Jáudenes, núm. 65.

Tomás Palomino, una casa calle de Barrionuevo baja, núm. 22.

José Ruiz de la Fuente, una casa calle de Barrionuevo baja, núm. 28.

Gabina Tarriza Peinado, parte de casa calle de Albarfáñez de Minaya, núm. 11.

Guadalajara 7 de Octubre de 1914.—El Recaudado, Felipe Mallo.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellán.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

El 21 del corriente y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales el cuarto sorteo de amortización de obligaciones del empréstito municipal de esta Ciudad, á cuyo acto pueden concurrir cuantos interesados lo deseen.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiters.

ALUSTANTE

Se arriendan en subasta pública los derechos de degüello por el sacrificio de reses en el matadero público durante el año 1915, bajo el tipo de 350 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las nueve, y la segunda subasta el día 31, á la misma hora.

Alustante 13 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Esteban.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Hinojosa, el repartimiento de consumos para el año 1915, por término de ocho días.

Romanones, id. por id.

Fuentelviejo, id. por id.

Orea, id. por id.

La Puerta, id. por id.

Guijosa, id. por id.

Moratilla de Henares, id. por id.

Chillaron del Rey, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

Don Federico Parera Abello, Juez de primera instancia de este partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de este partido hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que efectuarán dentro de la segunda quincena del presente mes de Diciembre, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada ó negativa, en su caso, que proviene dicho Reglamento.

Dado en Sacedón á 11 de Diciembre de 1914.—Federico Parera.—El Secretario, Agustin de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Imprentas

Diputación provincial de Guadalajara

CONTADURIA

Relación de los Ayuntamientos que en este día adeudan el todo ó parte de los cupos por

reparto provincial que les fueron señalados desde 1868 hasta el del año de 1900, ambos inclusive.

PUEBLOS	1868-70	1870-71	1871-72	1872-73	1873-74	1874-75	1875-76	1876-77	1877-78	1878-79	1879-80	1880-81	1881-82	1882-83	1883-84
Partido de Atienza															
Alpedroches.....															
Bustares.....	112 40														
Gasconía.....															181 20
Higes.....															
Minosa (La).....															
Riofrío.....															
Romanillos de Atienza.....															
Somolinos.....															
Toba (La).....						917 87									
Valverde.....															
Totales.....	112 40					917 87									181 20
Partido de Brihuega															
Argecilla.....	990 65			1.232 86	1.431 59	440 05		499 44	771 36	461 44	681 23	916 94			
Atanzón.....			301 33	437 13			624 56	452 80							
Balconete.....						221 23	221 38	113 27		274 54	269 10	169 47			265 97
Bariopedro.....	160 37														
Budia.....															
Cañizar.....	339 36						662 03	663 90	2.019 20	2.062 98	280 94	376	1 085 92	1.092 24	1.338 07
Caspeñas.....	164 76										221 53	148 86	193 65		359 40
Castilmimbres.....															
Copernal.....															
Espinosa de Henares.....															
Fuentes.....															
Heras.....															
Hita.....				360		273 99		197 54		530 12					552 94
Hontanares.....	270 42														
Irueste.....															
Masgoso.....					1 480 31	1.225						53 49		74 94	49 35
Miralrío.....	262 80					153 84	133 35								
Olmeda del Extremo.....								454 28	411 16						
Padilla de Hita.....	252 86				426 25	939 92	979 25	468 68	1.172 44	1.205 52	1.193 81	805 94			
Romancos.....								305 56							
San Andrés del Rey.....		226 13	204 15	102 53											
Taraguds.....											280 63	691 59	201 27		
Torija.....															
Torre del Burgo.....															
Valdeancheta.....															
Valdeavellano.....															
Valderrebollo.....															
Valfermoso de Tajuña.....	538 71		234 45	569 76											
Villaviciosa.....	267 09					378 46	128 31		459 20	469 93	463 05	431 18	414 88	26 39	
Totales.....	3.247 02	226 13	789 93	2.702 28	3.338 15	3.632 49	2.748 88	3.185 27	4.835 36	5.236 06	3.260 62	3.638 26	1.702 07	1.690 97	2.423 37
Partido de Cifuentes															
Arbeteta.....	508 54						43 91	541 55	332 84	492 49	460 95	133 26			96
Armallones.....	453 54									152 72		252 77			
Azafón.....															
Canredondo.....															
Carrascosa de Tajo.....	1.646 82						195 70	1.501 62	2.938 36	2.972 28		1.522 17		433 10	
Cifuentes.....			437 88	230 51	401 81	1.161 41								337 54	350 78
Durón.....															
Espiegares.....															
Gárgoles de Arriba.....			109 24	354 83	634 21	586		171 72	520 20	364 45	243 48				
Gusida.....												114 08	266 12		
Henche.....	272 96														
Huertahernando.....	146 95														
Huertapelayo.....															
Ocentejo.....															
Padilla del Ducado.....															
Renales.....															
Riba de Saelices.....															
Rivarredonda.....						60		390 25	112 40	807 91	211 33	380 75			
Ruguilla.....	460 34											363 56	387 88		
Sacedorbo.....															
Saelices.....								216 05							
Sotillo.....															
Sotoca.....															
Trillo.....															
Val de San García.....					178 94	443 68	280 66	454 70	492 92	555 42	484 65	502 44	481 62	541 49	
Valtablado del Río.....						701 54		634 34	969 08	991 96	636 98		855 35	558 08	563 57
Villarejo de Medina.....	640 63		319 81												
Zaorejas.....															
Totales.....	4.129 78		757 19	389 75	935 58	3.050 84	1.056 27	3.910 23	5.365 80	6.387 26	2.092 39	2.902 21	2.091 70	2.136 33	1.015 90
Partido de Cogolludo															
Aleas.....															
Beleña.....															
Cardoso.....															
Cerezo.....															
Cogolludo.....															19 08
Puencemillán.....															
Humanes.....															
Málaga.....									182 67	89 93					
Malaguilla.....															
Membrillera.....															
Mierla (La).....	208 47														
Montarrón.....															
Peñalva.....															
Puebla de Beleña.....															
Puebla de Valles.....															
Retiendas.....				433	207 86	412 61	183 66		519 04	521 32					
Tortuero.....	115 43														
Torrebeleña.....															
Uceda.....															
Valdesotos.....	163 50														
Totales.....	487 40				483 00	207 86	412 61	183 66	130 53	701 71	611 25	91 47	139 16	295 53	132 91

1884-85	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-00	1900
415 83	708 77	140 94	525 73	446 60	475 06	681 78			57 33							225 79
											398 15	601 13		88 15		250 10
			434 56	529 87							163 21					
				55 37	95 75	332 76	227 92	239 46	135 61		265 77					
554 32					330 97	617 35		371 34	180 78							
						297 48						129 47				756 75
970 15	708 77	140 94	1 010 29	1 081 84	901 78	2.129 37	227 92	610 80	373 72	246 29	1 124 51	1 118 67	200 83	243 53		1.232 54
	1 515 63	1.680 67	1.584 34	837 93	1.418 88	2.182 66	1.725 04	1 410 11	1.239 82	1 795 15	1.727 08	1 634 97	943 26	1 633 77		1.379 35
		736 34	596 33	1.141 86		1.899 99	906 37	714 15	693 21	1 234 73	673 61	455 71	654 62	293 50		
325 09	3															

PUEBLOS	1868'40	70-71	71-72	72-73	73-74	74-75	75-76	76-77	77-78	78-79	79-80	80-81	81-82	82-83	83-84
Partido de Guadalajara															
Aldeanueva de Guadalajara.....	218 80									241 74			285 96	875 93	61 91
Centenera.....															
Ciruelas.....	306 69							484 57	1.264'84	677 98					
Fontanar.....															
Galapagos.....												828 78		924 86	
Guadalajara.....															12.606'02
Horche.....	2.268'67	502 72	4.966'78	4.975'96	4.716'71	4.829'71	3.347'60		1.759'86						
Iriépal.....						769 01	767 81	298 90							
Lupiana.....															
Quer.....															
Taracena.....															
Tórtola.....															
Usanos.....															
Valdarachas.....	177 50									527 91		371 14		879 55	71 28
Valdeavertelo.....						36 10	294 98								
Valdonoche.....	77 87	671 88	682 48	444 13				678 44	804 76	853 90	250 58	783 88	751 66		
Yebe.....															
Yunquera.....															
Totales.....	3.044'53	1.174'60	5.649'21	5.419'49	4.716'71	5.634'82	4.409'89	1.451'91	3.828'76	1.801'48	250'58	15.228'54	1.087'62	2.180'84	188'19
Partido de Molina															
Alustante.....															
Castellar.....															
Cobeta.....										88 07				410 04	
Checa.....	305 86	1.179 43	667 99		624 51	1.256 19	1.218 78						1.348 83	1.814 09	
Molina.....	3.888 61				3.734 63	3.768 50	2.273 06	297 16							
Motos.....		359 03	762 30	778 41	153 22										
Peralejos.....															
Preveda de la Sierra.....	142 60														
Tartanedo.....								59 77							
Tezaga.....	87 23														
Villar de Cobeta.....	287 50														
Ville de Mesa.....	514 15											52 43	11 05	650 43	565
Totales.....	5.200'45	1.588'46	1.430'29	773'41	4.512'36	5.019'69	3.491'84	356'98	88'07	52'43	1.359'38	2.874'56	565		
Partido de Pastrana															
Albares.....															
Almoguera.....			3.355'49	4.330'21	4.111'44	2.155'75	511 05		5.012'28		5.038'59	2.056'55	2.446'34	5.929'68	1.996'01
Aranzueque.....															
Arnuña.....															
Drieves.....	610 18		1.546'11	1.585'05	1.529'85	1.527'80	1.557'51	1.886'34	1.904'63	914 83	1.178'22	1.705'09	1.240'84		
Escopete.....			91 99	717 89	512 50			121 25	463 26	347 06	96 88				
Fuenteleña.....	986 20	708 30		989 84		767 23		957 28	948 55	727 98					
Fuentevieja.....															
Fuentevilla.....	585 52				1.598'04	1.711'86	1.724'64	1.388'73	1.584'44	1.044'91		710 15			
Hentoba.....	425 51		370 99								486 16	533		905 35	286 09
Illana.....	969 66	3.010'02	3.188'74	3.088'74	223 77	1.014'81	2.028'58		2.076'94	1.907'13	2.824'62	2.492'81	353 20	3.056'76	2.710'51
Loranca de Tajuña.....			224 60		783 82	356 18	646 77	252 98	122 54	1.171'07					
Mezuecos.....															
Mondéjar.....														1.595'13	1.261'62
Pastrana.....															
Peñalver.....	676 65						1.036'96	357 40							
Pozo de Almoguera.....	205						200 85								
Romanones.....			743 01	1.447'16	1.368'46	1.288'09	1.370'58	1.398'50	1.688'40	1.912	1.647'95	1.548'68	589 49	1.187'26	966 89
Savatón.....	217 96	66 27	1.254'79	155 89				1.112'85	220 50	119 87					
Valdeococha.....	1.813'81		811 01	1.851'84	2.465'11	2.486'21	2.497'75	324 86		41 08	3.023'59	2.814'73	950 27	3.086'50	
Yebe.....	247 98		881 11	801 92	275 63										
Zorita de los Canes.....															
Totales.....	6.187 97	3.784'59	10.929'74	12.801'67	13.074'21	11.771'98	11.544'43	6.367 63	13.869'97	9 511 95	15.556'80	12.205'02	6 044 89	16.301'02	7 221 12
Partido de Sacedón															
Alique.....	96 85							285 44		193 89	343 83	436 79		270 45	198 51
Alocen.....															
Alhóndiga.....															
Auñón.....															
Berniches.....															
Casasna.....	570 71									413 20	954 40	932 31	1.406 11	508 41	
Castilforte.....	141 57							225 02	142	779 24	198 27	275 74	685	926 47	
Córcoles.....	533 42							219 22		913 55	1.096 65		1.530 16		
Chillarón del Rey.....	173 31				974 79	575 97				766 67		650 08			
Escamilla.....												990 28		1.000	
Hontanillas.....	223 42									71 02	112 60				
Millana.....							653 74			593 68	146 86				
Olivar (El).....															
Pareja.....												618 80		738 48	
Poyos.....															
Recenoco.....	614 48							349 19	524 32	946 04	940 67	850 89	415 04	1.035 95	1.253 24
Sacedón.....	1.358 60	672 62													
Salmerón.....	1.064 72		170 26	3.098 14	2.955 80	2.982 93	2.983 85	3.055 65	1.791 26	3.658 98	3.090 85	3.384 74	1.236 50	3.892 42	1.188 89
Torrónteras.....															
Totales.....	4.797 28	672 62	170 26	3.098 14	3.928 59	3.568 90	3.637 59	4.134 52	3 051 26	7 404 75	6 153 99	8.167 32	3 268 85	10.849'99	3.149 05
Partido de Sigüenza															
Alcuzesa.....										93 30	221 22				
Algora.....															
Bujalaro.....	365 31											821 92		172 62	
Borna.....	587 08	64 56	292 34	665 49	349 49	307 63	235 20	379 32	204 36	309 98	82 18	131 08	553 72	716 35	
Imón.....	230 51													2.090 94	
Jirueque.....	70 89									473 37				449 81	
Laranueva.....															
Moratilla de Henares.....															
Olmeda de Jadraque.....															
Olmedillas.....															
Pinilla de Jadraque.....															
Pozanco.....															
Sigüenza.....															
Torrecocha del Campo.....															
Viana de Jadraque.....															
Villaseca de Henares.....															
Villaverde del Ducado.....															
Totales.....	1.253 79	64 56	292 34	665 49	349 49	700 20	830 08	1.343'45	2.202'67	1.664'14	82 18	453	553 72	3.429'75	

	84-85	85-86	86-87	87-88	88-89	89-90	90-91	91-92	92-93	93-94	94-95	95-96	96-97	97-98	98-99	99-00	1900
	953 29	554 93					705 71				108 84						
				775		784 40	2.234 86	1.196 42	1.078								